E

n el artículo 46 del [proyecto de reforma tributaria “estructural”](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=05&p_numero=178&p_consec=46216) se propone: *“(…) PARÁGRAFO 1. Las propiedades de inversión que se midan contablemente bajo el modelo de valor razonable, para efectos fiscales se medirán al costo.* (…)”

Esta disposición es coherente con otras que definitivamente buscan hacer coincidir el reconocimiento con transacciones que supongan flujos de efectivo de terceros o hacia terceros, lo que nos ha hecho pensar que en realidad se trata de un modelo de caja.

Si se piensa desde la situación de los contribuyentes, en la cual la gran mayoría solo tiene rentas de trabajo y carece de propiedades de inversión, se puede pensar que esta norma privilegia al capital frente al empleo. Por lo tanto, es una norma inequitativa, puesto que los que más tienen vienen a ser favorecidos por una norma que les difiere el reconocimiento del ingreso, desde el momento en que este se obtiene hasta el momento en el cual se liquida.

El rechazo al valor razonable, una de las más importantes evoluciones de la contabilidad financiera moderna, no es más que la demostración de la incapacidad de abandonar las antiguas estructuras y acoger los nuevos criterios de reconocimiento, que muchos países han admitido como mejores prácticas.

Obviamente en el diferimiento de impuestos hay grandes beneficios financieros, pues permite disponer de los recursos por plazos a veces muy largos, al cabo de los cuales se habrá podido generar una mayor riqueza, como consecuencia de un tratamiento fiscal. Imagínese lo que significaría para los asalariados que sus ahorros no fueran gravados sino hasta que los consumieran. Les permitiría hacer las mismas ganancias que a los capitalistas.

Nuevamente tenemos que preguntarnos si el sector financiero va a mantener normas especiales en materia tributaria, que les permita reconocer inmediatamente tanto las ganancias como las pérdidas resultantes de la aplicación del valor razonable. Por definición estos resultados se producen por la utilización de los recursos del público. Es decir que los intermediarios tienen más gabelas que los ahorradores.

El legislador debería explicar por qué rechaza el valor razonable en todos los casos, cuando los métodos 1 y 2 se basan en informaciones fácilmente comprobables mediante cruces con terceros.

Tratándose de propiedades que se mantienen por largos períodos, el costo o valor histórico, así como los valores nominales o en libros, pierden significativamente su capacidad de representar fidedignamente el valor de los recursos, por virtud de la simple acumulación de la inflación. Por eso en muchos cuerpos contables, se ha permitido al cabo de ciertos años, revaluar el costo, cuestión innecesaria si se aplica año tras año ajustes por inflación. Con todo, celebramos que la legislación tributaria admita la categoría de propiedades de inversión.

*Hernando Bermúdez Gómez*